

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 185.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS, COAHUILA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010**

**TITULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Matamoros, para el ejercicio fiscal del año dos mil diez, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

I.- Del Impuesto Predial.

II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.

III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.

IV.- Del Impuesto Sobre Prestación de Servicios.

V.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.

VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.

VII.- Contribuciones Especiales.

1.- De la Contribución por Gasto.

2.- Por Obra Pública.

3.- Por Responsabilidad Objetiva.

VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.

1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

2.- De los Servicios de Rastros.

3.- De los Servicios de Alumbrado Público.

4.- De los Servicios en Mercados.

5.- De los Servicios de Aseo Público.

6.- De los Servicios de Seguridad Pública.

7.- De los Servicios de Panteones.

8.- De los Servicios de Tránsito.

9.- De los Servicios de Previsión Social.

10.- De los Servicios de Protección Civil.

IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.

- 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
 - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
 - 6.- Otros Servicios.
 - 7.- De los Servicios Catastrales.
 - 8.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
- 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
 - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
 - 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

B.- De los ingresos no tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
 - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
 - 4.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.
- II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.
- III.- En ningún caso el monto del Impuesto Predial será inferior a \$ 20.00 por bimestre.

Excepto a los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad.

IV.- Sobre los predios parcelarios 1 al millar anual.

V.- Predios de extracción ejidal pagarán conforme a lo que resulte de aplicar el 3% al valor de su producción anual comercializada. Los adquirientes son responsables solidarios del pago de este impuesto.

VI.- Establecimientos metalúrgicos o mineros con extracción pagarán conforme a lo que resulte de aplicar el 3% al valor de su producción anual comercializada. Los adquirientes son responsables solidarios del pago de este impuesto.

VII.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo, se le otorgarán incentivos mediante la aplicación o expedición de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS) correspondiente, que a continuación se menciona:

- 1.- El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
- 2.- El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
- 3.- El equivalente al 5% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.
- 4.- El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VIII.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarios de predios urbanos, indistintamente en la fecha que efectúen el pago.

IX.- Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cubrir con los siguientes requisitos:

- 1.- Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tenga señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
- 2.- Que el valor catastral del predio no exceda de \$270,000.00
- 3.- El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.
- 4.- Que se acredite mediante documento (credencial) expedido por Institución Oficial (DIF).

X.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios

que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de la ley de la materia.

XI.-Los incentivos mencionados no son acumulables.

Toda Propiedad que se encuentre dentro del plan Director de Desarrollo Urbano se cobrará como predial urbano aunque la escritura señale propiedad rústica.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

El plazo máximo para el pago del ISAI es de 60 días naturales, a partir de la fecha de firma de la escritura.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 30 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 70% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta sección, se considera como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

I. Por vivienda nueva de interés social, aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 15 el salario mínimo general vigente en el Estado de Coahuila elevado al año.

II. Por vivienda popular nueva, aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 15 el salario mínimo general vigente en el Estado de Coahuila elevado al año.

III. Por unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

Tratándose de empresas nuevas que se establezcan y propicien la creación de más y nuevos empleos o bien las ya existentes que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo, se les otorgaran incentivos el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles de acuerdo a la siguiente tabla:

EMPRESAS QUE GENEREN

EMPLEOS DIRECTOS		INCENTIVO
DE 50 A 150		25%.
DE 151 A 500	NUEVO	50%.
DE 501 A 1000	NUEVO	75%.
DE 1001 EN ADELANTE	NUEVO	100%

Para hacer válido lo anterior deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, debiendo presentar fianza a favor de la misma por el valor del impuesto que corresponderá cubrir.

La fianza presentada se liberará cuando compruebe la creación de los empleos mediante la presentación de las liquidaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se deberá avisar por escrito la fecha de inicio de operaciones por parte del contribuyente.

ARTÍCULO 5.- Sólo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios estarán exentos del pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por los particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 6.- No se pagará el impuesto establecido en este capítulo en los siguientes casos:

- I. En las adquisiciones de inmuebles de la Federación, el Estado y los Municipios para formar parte del dominio público; así como en las de los partidos políticos nacionales y estatales, siempre y cuando dichos inmuebles sean para su propio uso.
- II. Las que adquieren los Estados extranjeros en caso de reciprocidad.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 7.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravadas por el municipio, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

En el Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles, se pagará aplicando la tasa del 3% sobre el monto total de las operaciones realizadas.

La Tesorería Municipal, cuando lo estime conveniente, podrá celebrar convenios para que el pago del impuesto se efectúe en base a cuota fija mensual. En este caso, dicha cuota no podrá ser inferior a \$ 13.00, ni mayor a \$ 748.00 mensual.

I.- Por Actividades Mercantiles en la vía pública en forma eventual o temporal, por comerciante, se pagará una cuota semanal, de acuerdo a lo siguiente:

1.- Ubicados en la periferia, plazas y parques:

a).-Fijos	\$ 20.00
b).-Semifijos	\$ 15.00
c).-Ambulantes	\$ 15.00
d).-Vehículos de tracción mecánica	\$ 25.00
e).-Juegos Mecánicos y Electromecánicos, por juego	\$ 50.00

2.- Mercados sobre ruedas:

a).- Ambulantes vehículos de tracción mecánica.	\$100.00
b).- En los mercados sobre ruedas comerciantes semifijos	\$100.00

3.- Fiestas tradicionales:

a).- Semifijos.	\$150.00
b).- Ambulantes.	\$150.00
c).- Vehículos de tracción mecánica	\$150.00
d).- Juegos mecánicos y electromecánicos, por juego	\$100.00
e).- Juegos electrónicos.	\$ 30.00

4.- por Movilización de ganado caprino

a).- cabritos De \$ 1,000.00 hasta \$ 2,000.00 por viaje

II.- Por actividades mercantiles en la vía pública en forma indefinida, por comerciante se pagará una cuota diaria, de acuerdo a lo siguiente:

1.-Ubicados en plazas y parques

a).-Fijos	\$30.00
-----------	---------

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE PRESTACION DE SERVICIOS

ARTÍCULO 8.- El Impuesto Sobre Prestación de Servicios se pagará sólo sobre los que no causen impuesto al valor agregado, ni se encuentre prohibida en su gravamen en el ámbito local, de acuerdo con la Ley Federal de dicho impuesto y con las demás disposiciones legales aplicables, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

Para el pago de este impuesto se aplicará una tasa del 3% sobre los ingresos obtenidos.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 9.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.
- II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.
- III.- Carreras de Caballos 15% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.
- IV.- Bailes con fines de lucro 15% sobre ingresos brutos.
- V.- Bailes Particulares \$ 210.00.

VI.- Por expedición en permisos para baile con fines de lucro se cobrará la cuota que a continuación se describe más la prevista en la fracción IV.

- 1.- Hasta de 500 asistentes \$ 500.00
- 2.- De 501 a 1000 asistentes \$1,000.00
- 3.- De 1001 asistentes en adelante \$1,500.00

VII.- Para el caso de actividades organizadas con el objeto de recabar fondos para fines de beneficencia, no se realizará cobro alguno, con previa acreditación con documento y autorización del Comité de Hacienda del H. Cabildo. Para el caso de los bailes de carácter familiar, no se realizará cobro alguno con previa acreditación ante la Dirección de Ingresos del responsable de dicha actividad.

VIII.- Los horarios permitidos para los eventos sociales serán los siguientes:

- 1.- Verano: de 9:00 p.m. a 2:00 a.m.
- 2.- Invierno: de 8:00 p.m. a 1:00 a.m.

IX.- Ferias de 5% sobre el ingreso bruto.

X.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 5% sobre el ingreso bruto

XI.- Eventos Deportivos 5% sobre ingresos brutos cuando estos se realicen sin venta de cerveza y 10% sobre ingresos brutos cuando estos se realicen con venta de cerveza.

XII.- Eventos Culturales, no se aplicará impuesto alguno.

XIII.- Presentaciones Artísticas 5% sobre ingresos brutos y con venta de bebidas alcohólicas 10%.

XIV.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos y con venta de bebidas alcohólicas 10%.

XV.- Por mesa de billar instalada \$ 80.00 mensuales de una a tres mesas y por mesa adicional se pagarán \$ 30.00 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 300.00 mensual por mesa de billar.”

XVI.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 289.00.

XVII.- Salas de Videocasete \$ 274.00 mensual más licencia de funcionamiento.

XVIII.- Juegos recreativos, toda clase de juegos electromecánicos, volantines, rueda de la fortuna, toboganes etc., tiro al blanco y exhibiciones, pagarán de \$14.00 diarios por exhibición de cada aparato mas un impuesto mensual del 5% sobre el total de entradas. Juegos electrónicos de \$ 35.00 anuales por aparato.

XIX.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 7% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto respectivo.

XX.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 200.00.

XXI.- Rocolas \$ 37.00 (por aparato)

XXII.- Sala de patinaje \$ 250.00 mensual más licencia de funcionamiento.

XXIII.- Mesa de boliche instalada \$80.00 mensual de una a tres mesas y por mesa adicional se pagarán \$29.50 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$288.50 mensual por mesa de boliche, mas licencia de funcionamiento.

XXIV.- Expedición de licencia de funcionamiento para video-juegos, por primera vez \$55, mas pago anual de engomado por maquina \$35.00

CAPITULO SEXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 10.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de Gobernación)

I.- Para el caso que se realicen loterías, rifas y sorteos, con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia no se realizará cobro alguno, pero con previa acreditación de la papelería correspondiente.

CAPITULO SEPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes, tomando en cuenta para su determinación el costo real del gasto público originado.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 12.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 13.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causado.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 14.- Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, cobrando una cuota mínima de \$ 55.00.

El agua Potable y Drenaje para uso doméstico en casa-habitación se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

\$ 3.00 metro cúbico.

El Agua Potable y Drenaje para uso Comercial, Industrial, Federal, Estatal y Municipal se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Agua \$ 27.00 metro cúbico. Drenaje el 25% del consumo de agua.

Para empresas dedicadas al proceso y comercialización de agua, pagarán \$55.00 el metro cúbico y drenaje un 15% sobre el consumo de agua

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de incentivo a través de la emisión o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, a pensionados, jubilados, adultos mayores, personas con discapacidad, y a las viudas de cualquier edad, siempre y cuando sean jefas de familia, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 15.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Uso de corrales \$ 17.00 diarios por cabeza.

II.- Pesajes \$ 2.00 por cabeza.

III.- Uso de cuarto frío \$ 8.50 diarios por cabeza.

IV.- Empadronamiento \$ 32.50 pago único.

V.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 50.50.

VI.- Sacrificio fuera del rastro \$ 32.50

VII.- Servicio de Matanza:

1.- En lugares autorizados para tal fin:

a).- Ganado vacuno por cabeza.	\$52.50 por cabeza
b).- Ganado porcino por cabeza	\$20.00 por cabeza
c).- Ovino y caprino por cabeza.	\$ 9.50 por cabeza
d).- Aves por cabeza.	\$ 2.50 por cabeza
e).- Equino asnal por cabeza.	\$15.00 por cabeza

VIII.- Reparto de carne dentro del Municipio, incluyendo la descarga se cobrará por viaje lo siguiente:

1.- Canales, medias canales y cuartos de canal de bovino mayor	\$30.00
2.- Canales, medias canales y cuartos de canal de porcinos	\$20.00

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público por los habitantes del Municipio de Matamoros, Coahuila. Se entiende como servicios de alumbrado publico el que el Municipio otorga a la comunicad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado publico, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el numero de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el numero de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por "costo anual global general actualizado erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2010 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2009 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2008.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Con base en su reglamento municipal, Por

mercados se entenderá, tanto los lugares contruidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por servicios en mercados se pagará de acuerdo con las siguientes cuotas:

I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados contruidos de propiedad municipal \$ 11.50 mensual.

II.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos \$ 11.50 mensual.

III.- Por cuota fija para comerciantes ambulantes \$ 22.00 por ocasión y que no exceda de treinta días.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este derecho la prestación del Servicio de Aseo Público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Esta contribución se pagará en las oficinas de la Tesorería Municipal.

El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.- Industrial \$110.50 mensual.

II.- Comercial \$ 66.50 mensual.

III.- Doméstico \$ 7.00 mensual.

IV.- Por la prestación de servicios especiales se cobrará el costo que se pacte en el contrato correspondiente y atendiendo a la periodicidad con que se convenga prestar el servicio.

Se otorgará una bonificación del 50% por servicio de recolección de basura domiciliaria, a los contribuyentes que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, única y exclusivamente, respecto a la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

- 3.- Refrendo de derecho de inhumación, se pagará \$ 105.00.
- 4.- Servicios de reinhumación, se pagará \$ 100.00
- 5.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosa se pagará \$ 257.00
- 6.- Construcción o reparación de monumentos, se pagará \$ 49.00
- 7.-Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de los panteones \$ 37.00
- 8.-Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de Cambio de titular, se pagará \$ 43.00.
- 9.- Monte y desmonte de monumentos \$ 14.00.

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros, las cuotas serán las siguientes:

	NUEVOS	REFRENDO ANUAL
1.- Pasajeros	\$ 4,000.00	\$ 300.00.
2.- De carga	\$ 4,000.00	\$ 300.00.
3.- Taxis	\$ 4,000.00	\$ 300.00.
4.- Grúas	\$ 4,000.00	\$ 300.00.
5.- Materialistas	\$ 4,000.00	\$ 300.00.
6.- Carga Mixta	\$ 4,000.00	\$ 300.00.
7.- Permisos especiales	\$ 1,000.00	

II.- Bajas y altas de vehículos de servicio público \$ 55.00

III.- Por examen médico a conductores de vehículos \$ 63.00.

IV.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$336.00 anual.

V.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 249.00 anual.

VI.- Por expedición de constancias similares \$ 60.00.

VII.- Licencia anual para estacionamiento exclusivo \$ 116.00.

VIII.- El pago correspondiente al rezago de los permisos de ruta, tendrá un incentivo del 50% durante el mes de Enero.

IX.- Cambio de concesionario de Servicio Publico \$ 682.50.

SECCION NOVENA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 22.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 88.00 mensual.

SECCIÓN DÉCIMA DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 23.- Los derechos por la prestación de los servicios de Protección Civil, se causarán y liquidarán conforme las siguientes cuotas, excepto las organizadas por el Ayuntamiento.

I. Por conformidad para uso y quema de fuegos pirotécnicos sobre, incluyendo artificios y juegos pirotécnicos, así como pirotecnia fría, se pagará conforme a lo siguiente:

1.- De 0 a 10kgs	\$ 250.00
2.- De 11 a 30kgs.	\$ 500.00
3.- De 31 Kg. en adelante	\$1,000.00

II.- Por inspección y verificación de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional sobre:

1.- Fabricación de pirotécnicos	\$1,500.00
2.- Materiales explosivos	\$1,500.00

III.- Por Inspección y Verificación y en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo Programa interno, Plan de contingencias o Programa especial \$1,500.00.

IV.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:

1.-Eventos masivos o espectáculos.

a) Con una asistencia de 50 a 499 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario \$ 300.00.

b) Con una asistencia de 50 a 499 personas con consumo de alcohol \$ 2,400.00.

- c) Con una asistencia de 500 a 2,500 personas \$ 1,250.00.
- d) una asistencia de 500 a 2500 personas con consumo de alcohol \$ 3,350.00.
- e) Con una asistencia de 2501 a 10,000 personas sin consumo de alcohol \$1,500.00.
- f) Con una asistencia de 2501 a 10,000 personas con consumo de alcohol \$ 3,600.00.
- g) Con una asistencia mayor a 10,000 personas con consumo de alcohol \$ 4,100.00.

2.- En su modalidad de instalaciones temporales.

- a) Dictamen de riesgo para Instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semana \$ 650.00.
- b) Dictamen de riesgo para Instalación de juegos mecánicos por períodos máximos de 2 semanas \$380.00 por juego.
- c) Dictamen de riesgo para Instalación de juegos mecánicos por períodos superior a 2 semanas \$750.00 por juego.

V.- Por personal asignado a la evaluación de simulacros \$ 65.00 por elemento.

VI.- Otros servicios de protección civil:

- 1.- Cursos de protección civil \$250.00 por persona Protección civil prevención de contingencias \$ 250.00 Inspecciones de protección civil \$ 200.00.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN PRIMERA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 24.- Es objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirá conforma a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Autorización para construcciones o ampliaciones, modificaciones, instalaciones y demoliciones, incluyendo revisión y aprobación de proyectos:

1.-Construcciones o ampliaciones en superficies cubiertas:

- a).- Primera Categoría (Industrial y Comercial) \$ 5.00 mts.2
- b).- Segunda Categoría:(Residencial y media) \$ 3.50
- c).- Tercera Categoría:(Interés Social y Popular) \$ 2.20

2.- Construcción de cercas y bardas perimetrales:

- | | |
|---|---------|
| a).-Hasta 50.00 metros lineales | \$ 4.65 |
| b).-De 51.00 a 100.00 metros lineales | \$ 3.50 |
| c).-De 101.00 metros lineales en adelante | \$ 2.35 |

3.- Instalación de drenaje, tuberías, tendido de cables y conducciones aéreas o subterráneas de uso público o privadas:

- | | |
|-------------------------------|--------------------------|
| a).- Popular e interés social | \$ 1.30 por metro lineal |
| b).- Media | \$ 1.60 por metro lineal |
| c).- Residencial | \$ 3.50 por metro lineal |
| d).- Comercial | \$ 3.50 por metro lineal |
| e).- Industrial | \$ 3.68 por metro lineal |

Lo señalado en los incisos a) al c) de este artículo, corresponden exclusivamente a casa habitación.

4.-Modificaciones, reparaciones, conservaciones y restauraciones, se aplicará el siguiente porcentaje al presupuesto de la obra a realizar:

- | | |
|--------------------------|------|
| a).- Habitacional | |
| Popular e interés social | 1.0% |
| Media | 1.2% |
| Residencial | 1.5% |
| Campestre | 1.5% |
| b).- Comercial | 1.5% |
| c).- Industrial | 1.2% |

5.- Ruptura de banquetas, empedrados o pavimentos asfáltico e hidráulicos condicionados a su reparación: \$ 73.50 por m2.

6.- Demoliciones:

- Primera categoría \$4.10 por m2 estructuras metálicas y de concreto.
- Segunda categoría \$2.25 por m2 adobe, cubiertas de tierra y madera.
- Tercera categoría \$2.05 por m2 construcciones provisionales (se eliminan muros divisorios).

7.- Construcciones de superficies horizontales al descubierto o patios recubiertos de pisos, pavimentos y plazas.

- a).- Primera categoría \$3.18 por m2 que incluye pavimentos asfálticos, adoquines y concreto armado.
- b).- Segunda categoría \$2.87 por m2, que incluye concreto simple.
- c).- Tercera categoría \$1.44 por m2 que incluye gravas, terracerías y otros.

8.- Excavaciones para construcción de albercas, cisternas, sótanos y tendidos de líneas de infraestructura diversa a razón de \$ 28.75 por metro cúbico.

9.- Renovación de licencias de construcción, ampliación, modificación y conservación 35% del valor actualizado de la licencia de construcción.

10.- Permiso para ocupar la vía pública temporalmente con materiales de construcción, incluyendo la protección de tapial a \$2.10 por m2 por día.

11.- Cancelación de expedientes \$164.27 por lote tramitado.

12.- Se otorgara un incentivo, mediante la aplicación o expedición de certificados de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% de las cuotas de la Fracción I, incisos 1,3,6,7,8 y 11 del ARTÍCULO No. 20 de la ley de ingresos del Municipio de Matamoros, Coahuila para el ejercicio fiscal del año 2010, para las personas físicas o morales desarrolladores de vivienda, siempre que al termino de su construcción el valor de la vivienda no exceda el valor de 300 salarios mínimos mensuales vigentes en el Distrito Federal.

13.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde esta se localice, que generen nuevos empleos mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, sobre los derechos que se causen por la expedición de licencias para construcción.

Numero de empleos directos generados por empresas	% de Estimulo	Periodo al que se aplica
10 a 50	15	2010
51 a 150	25	2010
151 a 250	35	2010
251 a 500	50	2010
501 a 1000	75	2010
10041 en adelante	100	2010

Para obtener este incentivo la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Matamoros. Así mismo, el incentivo solo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante liquidaciones correspondientes de la empresa al Instituto Mexicano del Seguro social.

14.- Se otorgara un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% de los derechos que se causen por la expedición de licencias de construcción a favor de pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que el predio respecto del que se otorga incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y este registrado a su nombre.
- b) Que el valor catastral del predio no exceda de \$87,000.00 (Ochenta y siete mil pesos 00/100 MN)
- c) Que la superficie del predio no exceda de 200.00 m2 de terreno y 105.00 m2 de construcción.
- d) No cuente con otra propiedad.

II.- Constancia de terminación de Obra a \$ 220.50

III.- Registro Municipal de Directores Responsables y Corresponsables de obras:

- 1.- Inscripción de Responsable y Corresponsable de obra \$ 308.00
- 2.- Cuota Anual \$ 138.00

IV.- Autorización de planos en regularización de asentamientos, se cobrará a razón de \$ 0.60 por metro cuadrado vendible.

V.- Por Constancias diversas:

- 1.- Constancia de Derecho de Preferencia \$ 1,000.00
- 2.- Constancia de no afectación urbanística o de obra pública \$ 132.00
- 3.- Constancia de no adeudo de pavimento y otros \$ 110.00
- 4.- Constancias no especificadas en los renglones anteriores \$100.00

VI.- Por la instalación de antenas para telecomunicaciones pagaran conforme a lo siguiente:

- | | |
|-----------------------------------|--------------|
| 1) Antena para Telefonía Celular | \$ 11,704.75 |
| 2) Antena para Telecomunicaciones | \$ 7,524.56 |

VII.- Por la instalación de casetas para prestar servicios telefónicos, pagaran por la ocupación de vía pública una cuota trimestral de \$39.08 por cada caseta instalada.

VIII.- Revisión y aprobación de planos \$ 72.00.

La documentación oficial deberá mantenerse en un lugar visible de la obra de construcción y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS
Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES.**

ARTÍCULO 25.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Alineamiento de lotes y terrenos en el Municipio, hasta 10 metros de frente:

1.- Perímetro Urbano (habitacional y comercial) \$ 118.07

2.- En Zona Industrial \$ 61.91

3.- Excedente de 10 metros de frente se pagará proporcionalmente a lo anterior.

II.- Asignación de número oficial correspondiente:

1.- Vivienda popular \$ 40.00

2.- Vivienda interés social y residencial \$ 45.00

3.- Comercial e Industrial \$ 56.00

III.- Cuando los propietarios de predios que soliciten los derechos correspondientes al servicio por alineamiento de predios y asignación de números oficiales, sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgara un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% de las tarifas que se causen, única y exclusivamente respecto a la casa habitación en que tenga señalado su domicilio.

SECCIÓN TERCERA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 26.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a la siguiente tarifa:

Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrará por metro cuadrado vendible y se pagará en la Tesorería Municipal.

I. Autorización de Proyectos de Lotificación para nueva creación:

a)- Revisión: (Área vendible)

1.- Vivienda Popular o Interés Social \$0.53 m²

2.- Vivienda Media, Residencial y Campestre \$0.84 m²

3.- Comercial e Industrial \$1.16 m²

b) Aprobación:

1.-Vivienda Popular o interés social	\$ 78.28 por lote
2.-Vivienda Media y Residencial	\$ 83.80 por lote
3.-Comercial e Industrial	\$154.80 por lote.

II.- Expedición de Licencias de Fraccionamiento:

1.- Vivienda Popular e Interés Social	\$ 0.90 m2
2.- Vivienda Media y Residencial	\$ 0.92 m2
3.- Campestre s	\$ 1.56 m2
4.- Comerciales	\$ 1.56m2
5.- Industriales	\$ 2.50 m2
6.- Cementerios	\$1.22m2

III.- Expedición de Licencia de Urbanización, se cobrarán los siguientes conceptos:

1) Instalación de drenaje, tuberías, tendido de cables y conducciones aéreas o subterráneas de uso público o privadas:

a).- Popular e interés social	\$ 1.30 por metro lineal
b).- Media	\$ 1.60 por metro lineal
c).- Residencial	\$ 3.50 por metro lineal
d).- Comercial	\$ 3.50 por metro lineal
e).- Industrial	\$ 3.68 por metro lineal

2.- Construcciones de superficies horizontales con pavimento asfáltico e hidráulico, a razón de \$ 3.18 por m².

3.- Construcciones de cordón pecho paloma a razón de \$ 2.50 por m.l.

IV.- Subdivisiones y Fusiones de predios:

1.- Predios Urbanos:

Subdivisión	a \$ 0.77 por m2.
Fusión	a \$ 0.67 por m2.

2.- Predios rústicos y/o parcelarios:

Subdivisión	a \$ 0.40 por m2.
Fusión	a \$ 0.20 por m2.

3.-Relotificaciones a \$ 1.54 por m2 del área vendible.

V.- Expedición de Constancia y/o Cambio de Uso de Suelo:

De 0- 200.00 m2.	\$ 258.00
De 201.00- 500.00 m2.	\$ 644.00
De 501.00- 1,000.00 m2.	\$ 1,288.00
De 1,001.00- 10,000.00 m2.	\$ 3,223.50
Más de 10,001 m2	\$ 6,448.00
Modificación de Vialidades	\$ 1,288.00 por cada 100.00 m lineales

VI.- Autorización de régimen de propiedad en condominio:

- a) Habitacional 60% sobre valor actualizado de la licencia de construcción.
- b) Comercial e Industrial 100% sobre el valor actualizado de la licencia de construcción.

VII.- Supervisión de fraccionamientos en proceso de urbanización por visita técnica bimestral desde el inicio señalado en la autorización del fraccionamiento \$1,071.00.

VIII.- Renovación de licencia de urbanización y de fraccionamientos 35% del costo actual que marque la Ley de Ingresos del año en curso cuantificable al total del fraccionamiento autorizado.

ARTÍCULO 27.- Se pagarán además los siguientes derechos por los servicios para construcción y urbanización.

I.-Ubicación y levantamiento de medidas y colindancias en superficie hasta de 500 metros cuadrados dentro del perímetro urbano \$ 250.00 y en el rural \$ 385.00.

El excedente será pagado a razón de \$ 0.57 por m2.

SECCION CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 28.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las siguientes tarifas:

I.- Expedición de licencias de funcionamientos \$ 82,800.00

II.- Refrendo anual:

1.- Expendios y depósitos \$ 12,200.00

2.- Restaurantes bar y súper.	\$ 9,200.00
3.- Bares y discotecas	\$ 7,700.00
4.- Zona de Tolerancia	\$ 2,900.00
5.- Conceptos no especificados	\$ 7,900.00

III.- Autorización por cambio de domicilio \$ 9,650.00.

IV.- Por cambio de propietario y cambio de giro se pagará el 50% del derecho que representa la expedición por primera vez.

V.- El municipio podrá autorizar el consumo de bebidas alcohólicas en eventos o fiestas de carácter familiar en locales para fiestas y cobrará la cantidad de \$ 110 por evento o fiesta.

VI.- El municipio podrá autorizar permisos especiales para eventos con fines de lucro y cobrará la cantidad de \$ 2,100.00 por evento.

SECCION QUINTA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA LA COLOCACION Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 29.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Autorización para la construcción y/o instalación de anuncios, así como, refrendo anual de las siguientes cuotas:

TIPO DE ANUNCIO REFRENDO

INSTALACIÓN

1.- Espectaculares de piso o azotea:

a).-Chico (hasta 45.00 m2.)	\$ 2,801.00	\$ 1,152.00
b).-Mediano (de 46 m2 a 65 m2)	\$ 3,935.00	\$ 1,569.00
c).-Grande (de 66 m2 hasta 100 m2)	\$ 5,742.00	\$ 2,513.00

2.- Auto soportados tipo paleta o bandera con poste hasta de 15 cm de diámetro.

a).-Chico (Hasta 6 m2)	\$ 495.00	\$ 92.00
b).-Mediano (De 7 m2 a 15 m2)	\$ 1,653.00	\$ 415.00
c).-Grande De 16 m2 a 20 m2)	\$ 2,801.00	\$ 1,152.00

3.- Electrónicos \$ 882 por m2 \$ 518.18 por m2

	de pantalla	de pantalla
4.- Instalados o adosados sobre fachadas, muros paredes o tapias sin saliente tipo valla.	\$ 60.77 m2	\$ 30.39 m2
5.- Pintados o adosados sobre fachadas, muros, paredes o tapias cuya imagen tenga vista hacia la vía pública.	\$ 60.77 m2	\$ 30.39 m2
6.- Colgantes, volados o en saliente sobre la fachada de un predio.	\$ 182.33 m2	\$ 85.10 m2
7.- Otros no comprendidos en los anteriores	\$ 264.60 m2	\$ 132.30 m2
8.- Pendones instalados en infraestructura urbana. Por seis meses. En superficies mayores se cobrara proporcional por m2 excedente.		\$200.00 (por cada pendón).

II.- Por instalación de anuncios se pagarán las siguientes cuotas anuales:

- 1.- Espectaculares y/o luminosos, altura máxima 9.00 metros a partir del nivel de la banqueta
\$ 6,407.00.
- 2.- Espectacular altura máxima 9 metros a partir del nivel de la banqueta \$ 3,149.00.
- 3.- Debiendo cubrir además en los anuncios que se refieran a cigarros, vinos y cerveza una
sobre tasa del 50% adicional.
- 4.- Por refrendo anual de espectaculares y/o luminosos, se cobrará el 50% del costo por instalación.

SECCION SEXTA OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 30.- Es objeto de este derecho la expedición de licencia de funcionamiento anual para aquellos establecimientos que tengan su giro de tipo mercantil, la cual tendrá un costo de \$ 170.00

ARTÍCULO 31- Las cuotas correspondientes por servicios de ecología y control ambiental serán las siguientes.

I.- Por servicios de revisión mecánica y verificación vehicular como sigue:

- 1.- Vehículos automotores de servicio particular \$ 124.00 verificación anual.
- 2.- Unidades de servicio de la administración pública \$ 90.00 semestral
- 3.- Unidades de transporte público \$ 90.00 semestral.

II.- Por la expedición de licencias anuales para descarga de aguas residuales de las empresas al alcantarillado municipal de \$ 1,200.00 para microempresas, \$ 2,200.00 para empresas medianas y \$ 3,300.00 para macro empresas.

III.- Por la expedición de licencias para la transportación de residuos no peligrosos \$ 1,500.00 anuales.

IV.- por la expedición de licencia de recepción y evaluación de manifestación de impacto ambiental de las empresas de \$ 200.00 para microempresas, \$ 1,500.00 para empresas medianas y \$ 3,500.00 para macro empresas.

V.- Por la expedición de licencia de funcionamiento para las industrias o comercio que lo requieran, conforme al reglamento Municipal de Ecología, a los Códigos Municipal y Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila y a la Ley para la Conservación Ecológica y protección al Ambiente del Estado, con las siguientes tarifas:

- 1.- De \$ 250.00 para microempresas, \$ 500.00 para empresas medianas y \$ 1,200.00 para macro empresas.
- 2.- Para la tipificación del tamaño de las empresas se utilizarán los criterios que señale la dependencia federal competente.

VI.- Aprovechamiento de minerales no reservados a la Federación o al Estado, de \$ 216.00 a \$ 3,150.00

VII.- Autorización de permisos para el uso de aguas residuales urbanas para fincas industriales o agropecuarias de \$ 216.00 a \$ 3,200.00 m3 de gasto de agua.

VIII.- Las actividades no comprendidas en los incisos anteriores \$ 2,200.00 según corresponda

Considerando las disposiciones jurídicas aplicables.

IX.- Inspección y dictamen de ecología para efectos de licencia mercantil \$ 250.00

X.- Impresión de Licencia de Funcionamiento \$ 170.00

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 32. - Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se pagarán conforme a las tarifas siguientes:

I.- Certificaciones catastrales:

1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales.

Vivienda Popular \$ 51.00.

Otro tipo de fraccionamiento \$ 58.00.

2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación.

Vivienda Popular \$ 16.00.

Otro tipo de fraccionamiento \$ 17.00.

3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 72.00

4.- Certificado catastral.

Vivienda Popular \$ 72.00.

Otro tipo de fraccionamiento \$ 80.00.

5.- Certificado de no propiedad \$ 82.00.

6.- Constancias de propiedad \$ 82.00.

7.- Constancia de no Adeudo \$ 82.00

8.- Constancia de Valor Catastral \$ 82.00

9.- Pago de piso \$ 58.00

II.- Rectificación de Medidas y/o deslinde de predios urbanos:

1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.41 por metro cuadrado, hasta 20,000.00 m², lo que exceda a razón de \$ 0.18 por metro cuadrado.

Para el inciso anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 387.00.

III.- Rectificación de Medidas y/o deslinde de predios rústicos:

1.- \$ 186.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 154.00 por hectárea.

2.- Colocación de mojoneras \$ 440.00 6" de diámetro por 90 cm. de alto y \$256.00 4" de diámetro por 40 cms. de alto por punto o vértice.

Para los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 513.00.

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta 1:500

- 1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. \$ 65.00 por cada uno.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción, \$ 19.00.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500

- 1.- Polígono de hasta 6 vértices \$ 123.00 cada uno.
 - a).- Por cada vértice adicional \$ 14.00.
 - b).- Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los dos numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 18.00.
 - c).- Croquis de localización \$ 18.00.

VI.- Servicios de copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

- a).- Hasta 30 x 30 cms. \$ 15.00
- b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 5.00
- c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio \$ 9.00 por cada uno.
- d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 38.00.

VII.- Renovación, cálculo y apertura de registro por adquisición de inmuebles:

1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.

Vivienda popular \$ 226.00.

Otros tipos de vivienda \$ 250.00.

Más las siguientes cuotas:

- a).- Del valor catastral lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.

VIII.- Servicios de información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 116.00.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 84.00.
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 10.00
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 88.00.
- 5.- Registro de cambio de propietario en el padrón de causantes del impuesto predial \$53.00

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto se mencionan en esta Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 33.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 34.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 35.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que a continuación se indica:

I. Por el requerimiento.

II. Por la de embargo, incluyendo el que se efectúe en forma precautoria y el realizado en la vía administrativa.

III. Por la del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al Fisco Municipal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito fiscal sea inferior a dos salarios mínimos de la zona económica a la que pertenezca el municipio, se cobrará esta cantidad y no el 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias, podrán exceder de la cantidad equivalente a un día del salario mínimo de la zona económica al que pertenezca el Municipio elevado al año.

Asimismo, se pagarán por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución los que únicamente comprenderán los de transporte de los bienes embargados; de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de inscripciones o cancelaciones en el registro público a que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de libertad de gravámenes, los honorarios de los depositarios y de los peritos, así como los honorarios de las personas que contraten los inspectores, salvo cuando dichos depositarios renuncien expresamente al cobro de tales honorarios.

Los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad ejecutora, debiendo pagarse con los demás créditos fiscales, salvo que se interponga el recurso de oposición al procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 36.- Las autoridades fiscales podrán emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio que juzguen eficaces, para hacer cumplir sus determinaciones:

- I. La multa de diez hasta cien veces el salario mínimo diario vigente en el municipio.
- II. El auxilio de la fuerza pública.
- III. La denuncia respectiva ante el Ministerio Público o autoridad competente por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad.

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 37.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Legalización de firmas \$ 34.00.

II.-Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la tesorería municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 40.00.

III.-por la expedición de certificados de inscripción en el padrón correspondiente, para ser proveedor, prestador de servicios o contratista de obra del municipio \$ 305.00

IV.- por el refrendo del certificado de inscripción por se proveedor, prestador de servicios o contratista de obra del municipio \$ 200.00

V.- por los servicios prestados relativos al derecho de acceso a la información publica, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a lo siguiente:

TABLA

1. Expedición de copia simple,	\$ 2.10 por hoja
2. Expedición de copia certificada,	\$ 6.50 por hoja
3. Expedición de copia a color,	\$ 17.85 por hoja
4. Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas,	\$ 6.50
5. Por cada disco compacto,	\$ 9.00
6. Expedición de copia simple de planos,	\$ 57.50 c/ plano
7. Expedición de copia certificada de planos,	\$ 32.00

Adicionales a la anterior cuota.

CAPITULO DECIMO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA

DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 38.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio causándose el pago de las tarifas siguientes:

I.- Servicios prestados por grúas del Municipio \$ 195.00 en una distancia no mayor de 10 km, así como \$ 7.00 por el kilómetro adicional.

II.- Almacenaje de bienes muebles:

- | | |
|-----------------|------------------|
| 1.- Bicicletas | \$ 7.00 diarios. |
| 2.- Motos | \$ 9.00 diarios |
| 3.- Automóviles | \$ 20.00 diarios |
| 4.- Camionetas | \$ 26.00 diarios |

III.- Traslado de bienes \$ 72.00.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 39.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán la siguiente tarifa:

I.- Sitios de camiones de carga \$ 117.50 por cada 10 metros lineales, al mes.

II.- Sitio de automóviles \$ 87.00 por cada 6 metros lineales, al mes.

III.- Exclusivo para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamientos públicos por cada seis metros lineales \$ 202.00 al mes.

IV.- Por metro lineal o fracción \$ 25.00 mensuales en cualquier otro caso en que un bien diferente a los anteriores ocupen la vía pública.

V.- Parquímetros \$ 4.00 por hora.

SECCION TERCERA PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 40.- Es objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las Pensiones Municipales y por el uso y arrendamiento de inmuebles del municipio.

La cuota por el uso de Pensiones Municipales será de \$ 20.00 diario.

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 41.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 42.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I.- Por lote a perpetuidad \$ 215.00.
- II.- Por lote a quinquenio \$ 52.50 metro cuadrado.

SECCION TERCERA PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 43.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y las cuotas serán las siguientes:

- I.- Arrendamiento \$ 160.00 mensual.

SECCION CUARTA OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 44.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal también recibirá ingresos derivados de empresas municipales en función de los convenios que celebre el municipio con los particulares.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 45.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
 - 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
 - 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
 - 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 46.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 47.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 48.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 49.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 50.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Recibir el pago de una prestación fiscal y no enterar su importe dentro de los plazos legales.

b).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

c).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento, sin la autorización del C. Presidente Municipal o del Tesorero Municipal, multa de 6 a 10 días de salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila.

VI.- El cambio de domicilio fiscal sin previa autorización de la autoridad municipal, multa de 6 a 10 días de salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila.

VII.- La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa de \$ 308.00 a \$ 695.00, sin perjuicio de responsabilidad penal en que se pudieren haber incurrido.

VIII.- La violación a la reglamentación sobre apertura o cierre de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que formule la autoridad municipal, se sancionará con una multa de 35 a 40 días de salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila.

IX.- En caso de reincidencia de las fracciones V, VI, VII y VIII se aplicarán las siguientes sanciones:

1.- Cuando se reincida una o más veces se clausurara el establecimiento y se aplicara una multa de 100 a 150 días de salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila.

X.- Los predios no construidos en la Zona Urbana, deberán ser bardeados a una altura mínima de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de 20 a 25 días de salario mínimo vigente en la región.

XI.- Las banquetas que se encuentran en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicará una multa de 2 a 5 días de salario mínimo vigentes en el Estado de Coahuila.

XII.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el Municipio realizará dichas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, para que las liquiden de inmediato, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

XIII.- A las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera, serán sancionados con una multa de 4 a 7 días de salario mínimo vigentes en el Estado de Coahuila.

XIV.- Quien viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de 30 a 35 días de salario mínimo vigentes en el Estado de Coahuila.

XV.- A quienes realicen matanza clandestina de animales, se les sancionará con una multa de 30 a 35 días de salario mínimo vigentes en el Estado de Coahuila.

XVI.- Se sancionará con una multa de 4 a 7 días de salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila a quienes incurran en cualquiera de los puntos 1, 2 y 3 de la Fracción XVIII.:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

XVII.- Por tirar basura en la vía pública o en lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento, cobrará una multa de 40 a 50 salarios mínimos vigentes en el Estado de Coahuila.

1.- Se sancionara de 10 a 100 salarios mínimos, vigentes en el Estado de Coahuila, a quien no colabore estrechamente con las autoridades en la limpieza pública, denunciando los casos de violación a las disposiciones que sobre particular establece el Bando de Policía y Buen Gobierno ; y abstenerse de los siguientes actos:

a).- Acumular escombros o materiales de construcción, en calles y Banquetas.

b).- Sacar los botes de depósito de basura, con demasiada anticipación a la hora en que va a pasar el camión recolector, o abandonarlos vacíos en la calle.

c).- Lavar vehículos con manguera, provocando desperdicio excesivo del agua potable, o cualquier objeto en vía pública o banquetas.

d).- Tirar animales muertos en lotes baldíos.

XVIII.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de 2 a 5 días de salario mínimo vigentes en el Estado de Coahuila.

XIX.- Por relotificación no autorizada, se cobrará una multa de de 2 a 5 días de salario mínimo vigentes en el Estado de Coahuila.

XX.- Se sancionará con una multa a las personas que sin autorización realicen construcciones, modificaciones, ampliaciones; las multas serán aplicadas conforme según relación y monto de infracciones en múltiplos de salario mínimo vigente en el Estado, que a continuación se detallan:

NO.	CONCEPTO DE MULTA	RANGO DE MULTA EN S.M.V.	
1	OCUPAR SIN PREVIA AUTORTIZACIÓN LA VÍA PUBLICA.	10	20
2	NEGARSE, EL PROPIETARIO O DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, A RETIRAR INSTALACIONES, OBRAS O MATERIALES QUE SE HAYAN DEPOSITADO SOBRE LA VÍA PÚBLICA, PREVIA NOTIFICACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS.	20	40
3	OBSTACULIZAR LA VÍA PUBLICA CON ANUNCIOS PUBLICITARIOS O CUALQUIER ELEMENTO QUE DIFICULTE LA CIRCULACIÓN.	10	20
4	AUMENTAR EL ÁREA DE UN PREDIO O CONSTRUCCIÓN SOBRE LA VÍA PUBLICA.	50	100
5	NEGARSE A REPARAR LOS DAÑOS OCASIONADOS EN LA VÍA PÚBLICA POR LA INTRODUCCIÓN DE SERVICIOS, INSTALACIONES Y CUALQUIER PROCESO QUE SE HAYA REALIZADO PARA LA EJECUCIÓN DE UNA OBRA.	20	50
6	NEGARSE A CONSTRUIR Y/O REPARAR, FRENTE A SU PREDIO, LA BANQUETA CORRESPONDIENTE CUANDO EL DESARROLLO URBANO DE LA ZONA ASÍ LO REQUIERA.	10	20
7	REALIZAR CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES SOBRE VOLADOS Y MARQUESINAS QUE ESTEN SOBRE LA VÍA PÚBLICA;	20	50

8	REALIZAR O HABER REALIZADO, SIN CONTAR CON LA LICENCIA CORRESPONDIENTE, OBRAS, INSTALACIONES, DEMOLICIONES O MODIFICACIONES EN EDIFICACIONES O PREDIOS DE PROPIEDAD PUBLICA O PRIVADA;	10	500
9	OBTENER LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA UTILIZANDO DOCUMENTOS FALSOS.	100	200
10	OBSTACULIZAR LAS VISITAS DE INSPECCIÓN, CONFORME A LO PREVISTO EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO;	20	50
11	REALIZAR UNA EDIFICACIÓN SIN CONTAR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.	100	200
12	MODIFICAR EL PROYECTO ARQUITECTONICO Y/O EL SISTEMA CONSTRUCTIVO AUTORIZADO, SIN EL CONOCIMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE URBANISMO Y OBRAS PUBLICAS.	50	100
13	REALIZAR EXCAVACIONES U OBRAS QUE AFECTEN LA ESTABILIDAD DEL INMUEBLE. DE LA VÍA PUBLICA O A LAS CONSTRUCCIONES O PREDIOS VECINOS;	100	200
14	CONSTRUIR EN ZONAS DE RIESGO SIN TOMAR EN CONSIDERACIÓN LO ESTABLECIDO EN EL ART. N° 99 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL ESTADO DE COAHUILA.	10	50
15	NO PREVER LA INSTALACIÓN DE VENTILACIÓN ARTIFICIAL REQUERIDA, EN LOS LOCALES CERRADOS QUE SIRVAN PARA TRABAJO, REUNIÓN O SERVICIO.	20	50
16	NO CONTAR CON LA DOSIFICACIÓN MINIMA Y UBICACIÓN ADECUADA DE MUEBLES SANITARIOS, SEGÚN EL TIPO DE EDIFICACIÓN, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DE COAHUILA DE ZARGOZA.	50	100
17	CONSTRUIR SOBRE TIERRA VEGETAL, SUELO O RELLENO SUELTO O DESECHOS, SIN LOS PROCEDIMIENTOS CONSTRUCTIVOS ADECUADOS.	20	50
18	NO PRESENTAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES LA BITACORA DE OBRA CORRESPONDIENTE, CUANDO ASI SE LE REQUIERA.	10	20
19	NO MANIFESTAR POR ESCRITO LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS EFECTUADAS.	10	20
20	NO RESPETAR EN EL PREDIO O EN LA EJECUCIÓN DE UNA OBRA LAS AFECTACIONES O RESTRICCIONES PREVISTAS EN EL PLAN DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO.	50	100
21	NO CONTAR CON LICENCIA DE OPERACIÓN, CUANDO EL INMUEBLE ES UTILIZADO PARA INDUSTRIA O COMERCIO	20	50
22	MODIFICAR EL USO DE LA EDIFICACION SIN PREVIA	100	500

	AUTORIZACION		
23	HACER CASO OMISO DE LAS DISPOSICIONES GIRADAS POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE EN RELACION A LA CONSERVACION DE LA EDIFICACION O DEL PREDIO. CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 217 DE ESTE REGLAMENTO.	20	50
24	NO RESPETAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DICTADAS POR LA SECRETARIA O LA DIRECCION CUANDO LA CONSTRUCCION SE ENCUENTRE DAÑADA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 218 DE ESTE REGLAMENTO.	100	200
25	NO LIMITAR EL PREDIO CUANDO EL PROCESO DE CONSTRUCCION HAYA SIDO INTERRUMPIDO, POR MAS DE 60 DIAS.	20	40
26	NO BARDAR EL PREDIO CUANDO SE ENCUENTRE EN UN FRACCIONAMIENTO CON UNA DENSIDAD DE CONSTRUCCION SUPERIOR AL 70/%	20	50
27	INCUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD CUANDO EN LAS OBRAS SE UTILICEN TRANSPORTADORAS ELECTROMECHANICAS, TANTO PERSONAL COMO MATERIALES.	50	100
28	DEPOSITAR ESCOMBROS EN PREDIOS PARTICULARES, SIN EL CONSENTIMIENTO DEL PROPIETARIO, O EN AREAS NO AUTORIZADAS POR LA DIRECCION	20	100
29	PROSEGUIR LA EDIFICACION CUANDO LA MISMA HAYA SIDO CALUSURADA, POR ALGUN INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO, Y SE ENCUENTRE CON LOS SELLOS DE LA DIRECCION.	100	200
30	REALIZAR TRABAJOS EN PAREDES MEDIANERAS, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE DE LA DIRECCION Y EL VISTO BUENO DEL COPROPIETARIO.	20	50
31	NEGARSE A REALIZAR ACCIONES DE LIMPIEZA EN PREDIOS DE SU PROPIEDAD, QUE SE MANTIENEN BALDIOS	20	50

XXI.- Por la ocupación de dos espacios de estacionamiento en vía pública, se impondrá una multa de de 3 a 5 días de salario mínimo vigentes en el Estado de Coahuila.

XXII.- Por falta de pago a los derechos a parquímetros se impondrá una multa de:

- 1.- Por no depositar la moneda; de 3 a 10 días de salario mínimo vigente en el estado de Coahuila.
- 2.- Por introducir objetos diferentes a monedas en parquímetros de 3 a 10 días de salario mínimo vigente en el estado de Coahuila.
- 3.-Por destrucción parcial o total producida voluntaria o involuntariamente, de 10 a 15 días de salario mínimo vigente en el estado de Coahuila, por cada parquímetro, independientemente de la responsabilidad en que se incurra y de la obligación de pagar los daños ocasionados.

4.- Para quienes obstruyan los accesos a cocheras que cuenten con el pago del derecho correspondiente, evitando el libre acceso a las mismas se harán acreedores a 3 a 10 días de salario mínimo vigente en el estado de Coahuila.

5.- Quienes agredan física o verbalmente al personal del departamento de estacionamientos de quien funja como tal, se le sancionara de 3 a 10 salarios mínimos vigentes en el estado de Coahuila.

XXIII.- Se sancionara de 10 a 100 salarios mínimos, vigentes en el Estado de Coahuila a quien cometa faltas contra el bienestar colectivo, ocasionando molestias con ruidos escandalosos, aparatos musicales, utilizándolos con alta intensidad.

XXIV.- Se sancionara de 40 a 100 salarios mínimos, vigentes en el Estado de Coahuila, a quien sin previo permiso de la autoridad sanitaria correspondiente, establezca zahúrdas, establos y pudrideros de sustancias orgánicas dentro de la zona urbana y de la zona poblacional rural.

XXV.- Se sancionara de 10 a 70 salarios mínimos, vigentes en el Estado de Coahuila, a quien arroje en vía pública substancias grasosas, agua sucia y otras materias que signifiquen una amenaza para la salud pública, causen molestias a los transeúntes o den mal aspecto a la Ciudad

XXVI.- Se sancionara de 50 hasta 100 salarios mínimos vigente en el Estado de Coahuila a quien fije avisos, anuncios o cualquier clase de propaganda o publicidad en edificios públicos, monumentos artísticos, históricos, estatuas, kioscos, parques y, en general, en los lugares considerados de uso público.

XXVII.- Se sancionara de 40 hasta 80 salarios mínimos vigente en el Estado de Coahuila, a quien sin la previa autorización del Ayuntamiento, coloque anuncios en mantas o en cualquier otro material, atravesando calles o banquetas, o que sean asegurados en las fachadas o en árboles o postes; cuando se autorice su fijación, esta no podrá exceder de 15 días, ni quedar el anuncio a menos de 3 metros de altura en su parte inferior.

XXVIII.- Se sancionara con 10 a 15 salarios mínimos, a quien se sorprenda cortando plantas, flores, maltratar los árboles y tirar basura en los centros públicos, así como a quienes rayen, maltraten o pintarrajén edificios públicos o propiedades privadas independientemente de la reparación del daño.

XXIV.- De los depósitos que manejan material reciclado al ocasionar incendios graves causaran una multa de 100 a 200 salarios mínimos vigente en el Estado de Coahuila.

ARTÍCULO 51.-Las sanciones administrativas cometidas por automovilistas, y por los trabajadores del servicio público, según relación y monto de infracciones en múltiplos de salario mínimo vigente en el Estado de Coahuila, que a continuación se detallan:

INFRACCIÓN	PEATON	RANGO DE MULTA EN S.M.V.	
1	CUANDO EN CONDICIONES DE HACERLO NO SE OTORGUE EL PASO PREFERENCIAL AL PEATON.	4	6
2	INVADIR LA LINEA DE SEGURIDAD	4	6
BICICLETAS Y MOTOCICLETAS			
3	CIRCULAR SOBRE LAS ACERAS, PLAZAS Y AREAS DESTINADAS AL USO EXCLUSIVO DE PEATONES.	2	4
4	NO USAR CASCO Y ANTEOJOS PROTECTORES AL CONDUCIR UNA MOTOCICLETA	2	4
5	SUJETARSE A UN VEHICULO CUANDO SE VIAJA EN BICICLETA, TRICICLO, U OTRO.	2	4
6	CIRCULAR EN FORMA PARALELA EN UN MISMO CARRIL 2 O MAS BICICLETAS O MOTOCICLETAS.	2	4
7	LLEVAR CUALQUIER TIPO DE CARGA EN BICICLETA, MOTOCICLETA O TRICICLO QUE DIFICULTE LA VISIBILIDAD.	2	4
8	EFFECTUAR PIRUETAS EN LAS VIALIDADES EN MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y TRICICLOS O CUALQUIER OTRO TIPO DE VEHICULO.	2	4
VEHICULOS			
9	NO TRAER LUZ INTERMITENTE O DIRECCIONAL.	2	4
10	POR EL USO DE EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONIA A UN VOLUMEN QUE CAUSE MOLESTIAS A LAS PERSONAS.	2	4
11	POR NO PRESENTARSE A REVISION MECANICA O ECOLOGICA	2	4
12	PORTAR PLACAS EN EL INTERIOR DEL VEHICULO.	2	4
13	PORTAR PLACAS EN LUGARES DONDE NO SEAN VISIBLES	4	6
14	SOBREPONER OBJETOS O LEYENDAS A LAS PLACAS DE CUALQUIER VEHICULO	4	6
15	FALTA DE ESPEJO RETROVISOR	2	4
16	FALTA DE ESPEJOS LATERALES	2	4
17	LLEVAR ROTULOS O CARTELES EN PARABRISAS O VENTANAS	4	6
18	USAR POLARIZADO TIPO ESPEJO	4	6
19	TRAER PARABRISAS ESTRELLADO QUE DIFICULTE LA VISIBILIDAD	4	6
20	FALTA DE PARABRISAS DELANTERO O TRASERO	4	6
21	FALTA DE LUZ INDICADORA DE FRENADO	2	4
22	POR ILUMINAR CON UN SOLO FANAL AL CIRCULAR	2	4
23	FALTA DE LUZ POSTERIOR	2	4

24	TRAER FAROS BLANCOS ATRÁS, O DE CUALQUIER OTRO COLOR QUE NO SEA EL NATURAL, ADELANTE.	2	4
25	POR FALTA ABSOLUTA DE FRENOS	4	6
26	DEJAR UN VEHICULO ABANDONADO O SIN JUSTIFICACION POR MAS DE 24 HORAS.	2	4
27	PRESTAR UN VEHICULO A PERSONAS ADULTAS NO AUTORIZADAS PARA MANEJAR.	2	4
28	NO CONTAR CON REFLEJANTES, VEHICULOS DE TRACCION	2	4
29	CIRCULAR SIN PLACAS O CON PLACAS DEL BIENIO ANTERIOR.	8	12
30	CIRCULAR CON UNA SOLA PLACA	4	6
31	NO PORTAR EN EL VEHICULO CALCAMONIA VIGENTE	2	4
32	POR TRANSITAR CON LAS PUERTAS ABIERTAS	4	6
33	SOBRESALIR LA CARGA AL FRENTE, A LOS LADOS O EN LA PARTE POSTERIOR, MAS DE UN METRO, ASI COMO EXCEDER LOS LÍMITES AUTORIZADOS.	4	6
CIRCULACION			
34	ENTORPECER LAS MARCHAS DE DESFILES CIVICOS, MILITARES, MANIFESTACIONES O CORTEJOS FUNEBRES	4	6
35	EFFECTUAR MANIOBRAS SIN AUTORIZACION QUE IMPIDAN O DIFICULTEN LA CIRCULACION DE VEHICULOS Y PEATONES	4	6
36	TRANSITAR CON PLACAS PARA DISCAPACITADOS U OCUPAR UN LUGAR EXCLUSIVO PARA LOS MISMOS SIN ESTARLO.	4	6
37	ARRASTRAR UN VEHICULO SIN MECANISMOS ADECUADOS DE SEGURIDAD.	4	6
38	USAR SIRENAS, TORRETAS, FAROS, EMBLEMAS SIMILARES EN VEHICULOS OFICIALES.	6	10
39	CIRCULAR POR CARRILES CENTRALES O INTERIORES DE LAS VIAS DE RODAMIENTO	2	4
40	REBASAR EN FORMA INADECUADA O PELIGROSA	2	4
41	CONDUCIR UN VEHICULO CON MAYOR NUMERO DE PASAJEROS SEÑALADO EN LA TARJETA DE CIRCULACION	2	4
42	VIAJAR MAS DE 2 PERSONAS EN EL ASIENTO DELANTERO	2	4
43	ARROJAR OBJETOS O BASURA DESDE UN VEHICULO	2	4
44	MANEJAR UN VEHICULO EN REVERSA EN UN TRAMO DE MAS DE 20 MTS.	2	4
45	OBSTRUIR LA CIRCULACION EN LA INTERSECCION DE UN CRUCERO.	2	4
46	CIRCULAR SIN LUCES O CON LUCES DEBILES QUE NO PERMITAN UNA BUENA VISIBILIDAD.	4	6
47	POR NO HACER CAMBIOS DE LUCES AL CIRCULAR	2	4
48	CIRCULAR CON ESCAPE ABIERTO O RUIDOSO	4	6

49	REBASAR PARA ADELANTAR HILERA DE VEHICULOS	4	6
50	REBASAR EN RAYA CONTINUA	4	6
51	VOLTEAR EN "U" EN LUGAR PROHIBIDO O A MEDIA CUADRA	2	4
52	CIRCULAR A MAYOR VELOCIDAD DE LA PERMITIDA	2	4
53	CIRCULAR A MAS DE 20 KM/HR, EN ZONA ESCOLAR, FRENTE A UN PARQUE, PLAZA U HOSPITAL	10	14
54	CONducir UN VEHICULO CUYA CARGA PUEDA ESPARCIRSE EN EL PAVIMENTO	2	4
55	CIRCULAR EN UN VEHICULO CUYO PASO DAÑE EL PAVIMENTO	2	4
56	POR NO CEDER EL PASO A UN VEHICULO OFICIAL CON LA TORRETA PRENDIDA	4	8
57	CRUZAR TODA INTERSECCION DE ARTERIAS DE TRANSITO DONDE NO FUNCIONA SEMAFORO A MAS DE 40 KM/HR; EXCEPTO EN ARTERIAS CON PREFERENCIA	4	10
58	CIRCULAR FORMANDO DOBLE FILA SIN JUSTIFICACION	2	4
59	CONTINUAR LA CIRCULACION EN AMBAR	2	4
60	PASARSE UN SEMAFORO EN ROJO	6	10
61	REBASAR EN BOCACALLE A UN VEHICULO EN MOVIMIENTO	4	6
62	TRANSPORTAR EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACION	10	14
63	TRANSPORTAR CARGA EN CONDICIONES QUE SIGNIFIQUE PELIGRO PARA LAS PERSONAS O BIENES	4	6
64	CIRCULAR OCUPANDO 2 CARRILES	4	6
65	CIRCULAR EN UN VEHICULO, CON EMISION DE HUMO EVIDENTEMENTE CONTAMINANTE	4	8
66	NO HACER ALTO EN INTERSECCION DONDE NO SE TENGA PREFERENCIA	4	6
67	PARTICIPAR EN ARRANCONES O CARRERAS DE AUTO EN LAS VIALIDADES DEL MUNICIPIO.	6	10
68	REBASAR CUANDO SE ES REBASADO	6	10
69	REBASAR POR EL ACOTAMIENTO	2	4
70	TRANSPORTAR MATERIAL PELIGROSO SIN AUTORIZACION O SEÑALIZACION ADECUADA	6	10
71	CIRCULAR CON PERMISO PROVISIONAL VENCIDO	8	12
72	TRANSPORTAR PERSONAS EN LA PARTE EXTERIOR DE LA CARROCERIA O QUE LLEVEN PARTE DEL CUERPO AFUERA	2	4
73	DETENER LA MARCHA DEL VEHICULO A MEDIA CALLE ENTORPECIENDO LA CIRCULACION SIN JUSTIFICACION ALGUNA.	2	4
ESTACIONAMIENTO			
74	ESTACIONARSE EN LUGARES RESERVADOS PARA EL	2	4

	PEATON		
75	ESTACIONARSE FRENTE A RAMPAS O ZONAS DE DISCAPACITADOS	4	6
76	DEJAR A UN MENOR DE EDAD ENCERRADO EN UN VEHICULO ESTACIONADO	4	6
77	ESTACIONARSE O CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	2	4
78	ESTAR PARADO MAS TIEMPO DE LO PERMITIDO PARA UNA REPARACION SIMPLE.	2	4
79	APARTAR LUGARES DE ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA	2	4
80	ESTACIONARSE INDEBIDAMENTE (MAL ORIENTADO)	2	4
81	DEJAR ESTACIONADO UN VEHICULO CON EL MOTOR ENCENDIDO	2	4
82	ESTACIONARSE SIMULANDO UNA FALLA MECANICA	2	4
83	ESTACIONARSE EN DOBLE FILA	4	6
84	ESTACIONARSE FRENTE A UNA ENTRADA Y SALIDA DE VEHICULOS (COCHERA)	2	4
85	ESTACIONARSE FRENTE A UNA ENTRADA Y SALIDA DE VEHICULOS OFICIALES QUE PRESTAN AUXILIO A LA POBLACION (BOMBEROS, CRUZ ROJA, POLICIA, ETC.)	4	6
86	ESTACIONARSE EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE	4	6
87	ESTACIONARSE SOBRE UN PUENTE, CIMA O UNA CURVA	2	4
88	ESTACIONARSE EN ZONA DE CARGA Y DESCARGA SIN HACERLO	2	4
89	ESTACIONARSE FRENTE A UN HIDRANTE	2	4
90	ESTACIONARSE EN ZONAS DONDE ESTA PROHIBIDO	4	6
91	ESTACIONARSE MAS TIEMPO DEL PERMITIDO	2	4
92	ESTACIONARSE EN BATERIA EN DONDE NO ESTA PERMITIDO	4	6
93	ESTACIONARSE O CIRCULAR SOBRE LAS BANQUETAS	2	4
94	ESTACIONARSE INTERRUMPIENDO LA CIRCULACION	4	6
95	ESTACIONAR AUTOBUSES FUERA DE LA TERMINAL SIN JUSTIFICACION	2	4
96	NO PROTEGER CON BANDERAS, LUCES, ETC. LOS VEHICULOS QUE ASI LO AMERITEN	2	4
97	ESTACIONAR UNA CARROZA EN LA VIA PUBLICA	2	4
98	ESTACIONARSE OCUPANDO DOBLE ESPACIO	2	4
99	APARTAR LUGAR DE ESTACIONAMIENTO PUBLICO CON CARRITOS MANUALES, TRICICLOS O PUESTOS DIVERSOS	4	6

100	UTILIZAR LA VIA PUBLICA COMO PATIO DE CARGA Y DESCARGA, COMO EXTENSION DE TALLER MECANICO O COMO EXTENSION DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL	2	4
101	CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO SEÑALADO	4	6
CONDUCTOR			
102	MANEJAR SIN LICENCIA O LICENCIA VENCIDA	4	6
103	MANEJAR SIN TARJETA DE CIRCULACION	4	8
104	POR FALTA DE PRECAUCION AL MANEJAR	2	4
105	LLEVAR A UNA PERSONA U OBJETO ABRAZADO AL MOMENTO DE CONDUCIR O PERMITIRLE EL CONTROL DEL VOLANTE.	6	10
106	NO PONERSE EL CINTURON DE SEGURIDAD AL CONDUCIR	4	8
107	DARSE A LA FUGA DESPUES DE COMETER UNA INFRACCION	14	20
108	UTILIZAR TELEFONO CELULAR, OBJETOS O BIENES AL CONDUCIR UN VEHICULO	4	8
109	MANEJAR UN VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD COMPROBADO O BAJO LA ACCION DE CUALQUIER TIPO DE ENERVANTES	20	24
110	CONSUMIR ALIMENTOS O BEBIDAS AL MOMENTO DE CONDUCIR UN VEHICULO	4	6
111	INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES EN EL INTERIOR O SOBRE UN VEHICULO, ESTACIONADO.	16	20
112	PROVOCAR UN CHOQUE	8	10
113	DARSE A LA FUGA DESPUES DE PARTICIPAR EN UN ACCIDENTE	16	20
114	PERMITIR QUE SE VIAJE EN EL ESTRIBO	2	4
115	MANEJAR AL MOMENTO DE PEINARSE, PINTARSE O MAQUILLARSE	4	6
116	POR NO RESPETAR LAS SEÑALES DE TRANSITO Y VIALIDAD	4	6
117	POR NO OBEDECER LAS INDICACIONES DE LOS AGENTES.	2	4
118	PRESTAR UN VEHICULO A UN MENOR DE EDAD	16	20
119	NO SOLICITAR LA INTERVENCION DE TRANSITO MUNICIPAL EN CASO DE ACCIDENTE	2	4
120	AGREDIR FISICA O VERBALMENTE A UNA AUTORIDAD DE TRANSITO Y VIALIDAD	20	24
121	ALTERAR O DESTRUIR SEÑALES DE TRANSITO O NOMECLATURAS	4	8
122	USAR EL CLAXON INDEBIDAMENTE O DE MANERA OFENSIVA	4	6
123	USAR LICENCIA QUE NO CORRESPONDE AL SERVICIO	2	4
124	INTENTAR SOBORNAR O SOBORNAR A UN AGENTE DE TRANSITO Y VIALIDAD	6	10

125	NEGARSE A ENTREGAR LA LICENCIA DE CONDUCIR O LA TARJETA DE CIRCULACION AL AGENTE, ANTE UNA INFRACCION DE TRANSITO Y VIALIDAD	6	10
126	NEGARSE A REALIZAR LA PRUEBA PARA LA DETECCION DE ALCOHOL O DROGA	20	24
TRANSPORTE			
127	SUBIR O BAJAR PASAJE A MEDIA CALLE ENTORPECIENDO LA VIALIDAD	4	8
128	PERMITIR EL ASCENSO O DESCENSO DE PASAJEROS SIN LA DEBIDA PRECAUCION	2	4
129	ABASTECERSE DE COMBUSTIBLE CON EL MOTOR EN MARCHA O CON PASAJEROS	1	8
130	INSULTAR A PASAJEROS	1	8
131	HACER SERVICIO PUBLICO CON LICENCIA DE OTRA ENTIDAD	2	4
132	NO LLEVAR LOS COLORES CORRESPONDIENTES DE TRANSPORTE ESCOLAR	4	6
133	NO ENCENDER LAS LUCES ESPECIALES AL BAJAR O SUBIR PASAJE	4	6
134	NO LLEVAR EXTINGUIDOR EN CONDICIONES DE USO	2	4
135	HACER SERVICIO PUBLICO CON PLACAS DE OTRO MUNICIPIO O CON PLACAS PARTICULARES	2	4
136	HACER EL SERVICIO DE LAVADO DE VEHICULO EN LA VIA PUBLICA	4	6
137	NO DEPOSITAR MONEDAS AL PARQUIMETRO	2	4
138	ENTORPECER LAS LABORES DE LAS AUTORIDADES O DEL PERSONAL DE EMERGENCIAS EN ACCIDENTES	4	6
139	ALTERAR O DESTRUIR LAS SEÑALES O DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DE TRANSITO Y VIALIDAD	8	12
140	COLOCAR SEÑALES O DISPOSITIVOS DE TRANSITO TALES COMO BORDOS, EXCLUSIVOS, ETC. SIN LA DEBIDA AUTORIZACION DE LA DELEGACION DE TRANSITO Y VIALIDAD	8	12
141	APLICAR PINTURA EN BANQUETAS, CALLES O DEMÁS VIAS PUBLICAS ASI COMO ZANJAS O EFECTUAR TRABAJOS SIN LA DEBIDA AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	4	8
142	PRESTAR SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE SIN CONCESIÓN O PERMISO.	80	100
143	LLEVAR A CABO BLOQUEOS, PAROS Y EN GENERAL, CUALQUIER ACTO QUE OBSTRUYA O ALTERE EL TRÁNSITO EN LAS VÍAS PÚBLICAS O, EN CASO IMPIDA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE.	30	50
144	CONDUCIR SIN LICENCIA TRANSPORTE PUBLICO	10	30
145	CONDUCIR SIN TARJETA DE CIRCULACION TRANSPORTE PUBLICO	10	30

146	TRANSPORTAR CARGA DISTINTA A LA AUTORIZADA	30	50
147	CIRCULAR SIN PLACAS O CON PLACAS DEL BIENIO ANTERIOR EN TRANSPORTE PUBLICO.	10	30
148	FALTA DE POLIZA DE SEGURO.	10	20
149	INVADIR RUTAS.	30	50
150	PRESTAR SERVICIO FUERA DE JURISDICCION.	30	50
151	ESTACIONAR AUTOBUSES FORANEOS FUERA DE TERMINAL SIN JUSTIFICACION.	5	10

Todas y cada una de las infracciones cometidas por automovilistas, así como las cometidas por los trabajadores del servicio público, tendrán el beneficio de un 50% de descuento sobre la sanción de los salarios mínimos determinados por la autoridad competente, siempre y cuando sea cubierta dentro de un término no mayor de siete días a partir de la fecha señalada en la boleta de infracción.

ARTÍCULO 52.- Las cometidas por personas físicas que contravengan el orden público de conformidad con el bando de Policía y Gobierno, consistentes en:

INFRACCION	CONCEPTO	RANGO DE MULTA EN S.M.V.	
1	CAUSAR ESCANDALO EN LUGARES PUBLICOS.	3	5
2	EMBRIAGARSE EN LA VIA PUBLICA.	5	10
3	DROGARSE EN VIA PUBLICA.	5	10
4	INMORAL	3	5
5	RIÑA SIMPLE	5	10
6	ALTERAR EL ORDEN EN CENTROS DE DIVERSION.	3	5
7	INSULTOS Y AMENAZAS A LA AUTORIDAD.	5	10

ARTÍCULO 53.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 54.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 55.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al

fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 56.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 57.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2010.

SEGUNDO. Cuando el importe anual del Impuesto Predial se cubra antes del 31 de enero del 2010, se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del Certificado de Promoción Fiscal correspondiente al 15% del monto total, por concepto de pago anticipado; si el pago se hace durante el mes de febrero, el incentivo será del 10% y cuando el pago se realice en el mes de marzo el incentivo será del 5%.

Así mismo, para el ejercicio fiscal para el 2010, se autoriza que en los casos a que se refiere el párrafo anterior, se realice un incentivo adicional del 2% del importe anual del Impuesto Predial.

TERCERO. Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, Coahuila, para el ejercicio fiscal 2009.

CUARTO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.-Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.-Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.-Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

QUINTO.- Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgarán mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgarán los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros a quienes encuadren en la norma legal.

SEXTO. Se concede a los propietarios o tenedores de licencias de alcoholes la autorización para el pago de \$9,650.00 por el trámite de cambio de propietario exclusivamente y por el período de tiempo comprendido del primero de enero al 31 de marzo de 2010.

SÉPTIMO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

JAVIER FERNÁNDEZ ORTÍZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

RAMIRO FLORES MORALES

IGNACIO SEGURA TENIENTE